

Acto seguido de conformidad con los artículos 76 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se pone a consideración del Comité la declaración de inexistencia relativa al oficio, acta, convenio y/o documento en el cual se acepta por parte de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí y el Sindicato que las evaluaciones establecidas en los Lineamientos para la Evaluación de Actividades de Nuevos Profesores de Tiempo Completo con plaza PROMEP-SEP y la escala utilizada como medida de la evaluación, sea aplicados a sus agremiados; así como oficio, acta, convenio, acuerdo o documento en el cual el Sindicato de académicos de la UASLP acepta los lineamientos descritos en los puntos 1 y 2 de las solicitudes presentadas por ■■■■

ELIMINADO 1 el 27 de junio de 2014 dos mil catorce, para ser aplicados a sus agremiados y ser consideradas en el contrato colectivo de trabajo, porque la documentación respectiva nunca se ha elaborado, al no ser lo anterior motivo de negociación laboral con el sindicato mencionado y porque no hay razón ni fundamento para pretender un acuerdo de voluntades con dicha organización gremial respecto de cuestiones ajenas a las relaciones laborales con personal académico, según se ha expuesto. Atentos a lo anterior, en este acto se da cuenta por parte de la Secretaría Técnica del Comité que se aprueba por unanimidad de votos de los miembros asistentes la justificación de inexistencia de la información.

III. Análisis y en su caso declaración de inexistencia referente al documento, hoja rosa, o como se le denomine el documento que respalda dicha información, en el cual se indique el alta del C. Luis Esteban Villanueva Ángel en el seguro social ó ISSSTE, así como la fecha de que inició a cotizar en el mismo.

El Titular de la Unidad de Información Pública, informa que el 21 veintiuno de octubre de 2015 dos mil quince, fueron recibidas en la Unidad de Enlace, dos **resoluciones** de fecha 10 de septiembre de 2015 dos mil quince, dentro de las constancias que integran las **quejas 216/2015-1 y 276/2015-1**, mediante las cuales se requiere a la Universidad Autónoma de San Luis Potosí para que a través de su Comité de Información Pública se declare formalmente la inexistencia del documento, hoja rosa, o como se le denomine el documento que respalda dicha información, en el cual

SECRETARÍA
GENERAL

Álvaro Obregón 64
Zona Centro - CP 78000
San Luis Potosí, S.L.P.
44) 826 2300 ext. 1046,
1047, 1048 y 1051
www.uaslp.mx

10

Eliminado 1. Fundamento legal: Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y artículos 3 fracciones XVII, XXVIII, 24 fracción VI, 82 fracción VI y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, en virtud de tratarse de información confidencial, que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

se indique el alta del C. Luis Esteban Villanueva Ángel en el seguro social ó ISSSTE, así como la fecha de que inició a cotizar en el mismo.

A este respecto, en conformidad al oficio 1911/DDH/2015, de fecha 28 veintiocho de octubre de 2015 dos mil quince, emitido por el Lic. Juan Jose Gonzalez Hernández, Jefe de la División de Desarrollo Humano, a la letra se informa lo siguiente:

"...se señala que por lo que respecta al documento "hoja rosa" o como se le denomine al documento que respalde el alta en el seguro social o ISSSTE, solicitado en el como punto número 3 en el oficio de cuenta, al respecto, reitero que la afiliación de los trabajadores al ISSSTE no se da con documento denominado "hoja rosa" ya que ello operó para efecto de afiliación al IMSS..., por lo que respecta al ISSSTE, Institución de Seguridad Social al que cotizan los empleados de la UASLP, no maneja documento impreso, sino que como lo señala el artículo 7 de la Ley del ISSSTE, párrafo segundo, la información que las dependencias deben enviar al ISSSTE, relativa a movimientos afiliatorios, debe enviarse en medios electronicos, magnéticos, digitales, ópticos, etc., en virtud de lo cual, la UASLP de manera quincenal envía el archivo generado por el sistema de nómina en el cual se remiten al ISSSTE las cuotas de cotización del personal en que la quincena respectiva perciba sueldo y como consecuencia de ello se retenga la respectiva cotización. Así mismo como el propio artículo de referencia señala en su párrafo tercer, las dependencias expiden los certificados o informes relativos a esta información, siempre y cuando sean solicitados por los interesados o el Instituto, en virtud de ello fue informado a esa unidad que en el expediente laboral del C. Villanueva Angel Luis Esteban, no obra certificación o documento alguno en virtud de que dicho trabajador a la fecha no ha solicitado certificación alguna, agregando además que los archivos sobre las cotizaciones se generan de forma general (no se genera archivo individualizado de cada trabajador sino relación de la plantilla de empleados) y obra en poder del ISSSTE por haber sido entregados en su momento. La fecha de alta se desprende de la primera cotización enviada por la UASLP al ISSSTE."

SECRETARÍA
GENERAL

Av. Cbrégón 64
Zona Centro - CP 78000
San Luis Potosí, S.L.P.
+52 (825) 2300 ext. 1046,
1047, 1048 y 1051
www.uaslp.mx

93

Por lo anterior, el documento que respalde el alta en el seguro social o ISSSTE del C. Luis Esteban Villanueva Ángel, no fue localizada en los archivos de la Universidad por no haberse generado el documento solicitado u obtenido el mismo por algún medio, en virtud de que conforme el propio artículo de referencia señalado en su párrafo tercero, las dependencia expiden los certificados o informes relativos a esta información, siempre y cuando sean solicitados por los interesados o el Instituto, siendo el caso que, según un primer informe remitido la Unidad de Enlace por el titular de la División de Desarrollo Humano, en el expediente laboral del C. Villanueva Angel Luis Esteban, no obra certificación o documento alguno en virtud de que dicho trabajador a la fecha no ha solicitado certificación alguna.

Acto seguido de conformidad con los artículos 76 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se pone a consideración del Comité la declaración de inexistencia del documento, hoja rosa, o como se le denomine el documento que respalda dicha información, en el cual se indique el alta del C. Luis Esteban Villanueva Ángel en el seguro social ó ISSSTE, así como la fecha de que inició a cotizar en el mismo, por lo que se da cuenta por parte de la Secretaría Técnica del Comité que se aprueba por unanimidad de votos de los miembros asistentes la justificación de inexistencia de la información.

IV. Análisis y en su caso declaración de inexistencia referente a:

- a) **El procedimiento administrativo de responsabilidad instaurado a quién fungiera como Coordinadora Administrativa en la Facultad de Ciencias Químicas;**
- b) **Auditorías internas a los archivos administrativos, contables y fiscales de la Facultad de Ciencias Químicas del año 2004 dos mil cuatro al 2014 dos mil catorce.**
- c) **El acta del H. Consejo Directivo Universitario en la cual se aprobó la jubilación de la C. Laura Campos Guevara;**

El Titular de la Unidad de Información Pública, informa que el 21 veintiuno de octubre de 2015 dos mil quince, fue recibida en la Unidad de Enlace, una **resolución** de fecha 24 veinticuatro de septiembre de 2015 dos mil quince, dentro de la queja **130/2015-1**, mediante la cual se requiere a

SECRETARÍA
GENERAL

Ávaro Obregón 64
Zona Centro • CP 78000
San Luis Potosí, S.L.P.
(41) 826 2300 ext. 1046
1047, 1048 y 1051
www.uaslp.mx

94

la Universidad para poner a disposición del recurrente el acuerdo de inexistencia relativo a: **a)** El procedimiento administrativo de responsabilidad instaurado a quién fungiera como Coordinadora Administrativa en la Facultad de Ciencias Químicas y **b)** Auditorías internas a los archivos administrativos, contables y fiscales de la Facultad de Ciencias Químicas del año 2004 dos mil cuatro al 2014 dos mil catorce, así mismo se requiere para que se entregue el acta del H. Consejo Directivo Universitario en la cual se aprobó la jubilación de la C. Laura Campos Guevara.

A este respecto, en conformidad al oficio de fecha 28 veintiocho de octubre de 2015 dos mil quince, emitido por el el C.P. José León Carlos Siva, Contralor General de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, a la letra se informa lo siguiente:

*"...En relación a su atento Oficio **UIP 551/2015** recibido en esta Contraloría General el día 27 de octubre del presente año, me permito dar contestación al mismo, en los términos siguientes:*

57

1.- Respecto del primer punto en el cual me solicita el Procedimiento Administrativo en contra de la C. Laura Campos Guevara, quien fungiera como Coordinadora Administrativa de la Facultad de Ciencias Químicas, al respecto le confirmo lo expresado anteriormente, esta Contraloría General a mi cargo no ha llevado a cabo ningún procedimiento administrativo en contra de la C. Campos Guevara, por lo tanto no me es posible satisfacer la solicitud del peticionario, ya que en los archivos de esta Contraloría no se localizó documentación sobre el particular, por la razón ya expuesta.

2.- Relativo al punto dos, donde me solicita las auditorías internas realizadas a los archivos administrativos y fiscales de la Facultad de Ciencias Químicas del año 2004 al año 2014, atento a lo expresado anteriormente, no se llevó a cabo ninguna auditoría, tal como lo pide el solicitante, por lo que no es posible satisfacer su petición.

*Lo anteriormente expresado, la inexistencia de la información, se debe a que no se realizaron los procedimientos solicitados esto es, el Procedimiento Administrativo en contra de la C. Campos Guevara, y las auditorías a la Facultad de Ciencias Químicas. **En tal virtud al no***

SECRETARÍA
GENERAL

Álvaro Obregón 64
Zona Centro - CP 78000
San Luis Potosí, S.L.P.
Tel: (+44) 826 2300 ext. 1046,
1047, 1048 y 1051
www.uaslp.mx

95

llevarse a cabo dichos procedimientos, los resultados de los mismos no se encuentran en ningún archivo, simplemente no existen.

*El peticionario presupone la existencia de estos sin tener ninguna base, no se discute la capacidad de realizarlos por parte de la esta Contraloría, se tiene, sin embargo a la persona solicitada no se le realizó; ninguna ley, Reglamento o normatividad interna obliga a ejecutar tal procedimiento a **todo el personal** de la Universidad, no constituye un proceso ordinario que se deba realizar de forma obligatoria a los más de 5,000 (cinco mil) personas que componen la plantilla laboral de la institución.*

Por lo que hace a las auditorías a la Facultad de Ciencias Químicas, de igual manera no se le realizó ninguna auditoría tal como se solicita, por esto sus resultados no se encuentran en archivo alguno, no existen, tampoco constituyen un procedimiento ordinario que se deban aplicar a todas las entidades y dependencias universitarias. Por ello solamente debemos proporcionar la información solo si esta fue generada en procedimientos que se llevaron a cabo, no siendo nuestro caso.

En tal virtud no se puede ofrecer la búsqueda de documentación que no existe por no haberse realizado los procedimientos que le hubieran dado origen..."

En conformidad a lo anterior, el procedimiento administrativo de responsabilidad instaurado a quién fungiera como Coordinadora Administrativa en la Facultad de Ciencias Químicas, así como las Auditorías internas a los archivos administrativos, contables y fiscales de la Facultad de Ciencias Químicas del año 2004 dos mil cuatro al 2014 dos mil catorce, señalados con los incisos a) y b), no se localizan en los archivos de la Universidad, por las razones señaladas en el oficio referido, en el entendido que no existen los documentos al no haberse realizado los procedimientos que le hubieran dado origen.

En cuanto al punto señalado con el inciso **c)** referente al acta del H. Consejo Directivo Universitario en la cual se aprobó la jubilación de la C. Laura Campos Guevara, se informa que se ha realizado la búsqueda en las

SECRETARÍA
GENERAL

Ávaro Obregón 64
Zona Centro - CP 78000
San Luis Potosí, S.L.P.
441 836 2300 ext. 1046,
1047, 1048 y 1051
www.uaslp.mx

96

áreas correspondientes de Desarrollo Humano, así como Secretaría General. A este respecto, las mencionadas dependencias informaron lo siguiente:

Mediante oficio de fecha 30 treinta de octubre de 2015 dos mil quince, emitido por el Lic. Juan Jose Gonzáles Hernandez, Jefe de la División de Desarrollo Humano de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, comunica lo siguiente:

"...En atención a su oficio de fecha 27 de octubre de 2015, mediante el cual solicita se envíen a esa Unidad, los documentos que respalden la información con la cual se dé cumplimiento a la resolución de fecha 24 veinticuatro de Septiembre de 2015, emitida de las constancias que integran la Queja 130/2015-1, interpuesta por el C. [REDACTED]

ELIMINADO 1, misma que se sirvió transcribir en el oficio de referencia, al efecto me permito hacerle saber lo siguiente:
En relación a la información solicitada hago de su conocimiento que la C. Laura Campos Guevara dejo de prestar sus servicios para la UASLP a partir del 15 de Junio de 2014, siendo el motivo de su terminación de la relación laboral su Renuncia..."

Así mismo, mediante oficio de fecha 30 de octubre de 2015 dos mil quince, la Secretaría General de la Universidad informó:

"...Con referencia a su oficio UIP 564/2015, en el que solicita copia del acta del H. Consejo Directivo Universitario en la cual se aprobó la jubilación de Laura Campos Guevara, se informa lo siguiente:

Después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Secretaría, se informa que dicha acta no ha sido localizada, lo anterior, en virtud de que el trabajador nunca realizó la solicitud de pensión a que se refiere el artículo 35 del Reglamento de Pensiones por Jubilación, Vejez e Incapacidad, para los Trabajadores de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí..."

En conformidad a lo expresado, tomando en cuenta que la C. Laura Campos Guevara dejo de prestar sus servicios para la UASLP mediante su Renuncia, así como el hecho de que nunca se realizo por parte del trabajador la solicitud de pensión a que se refiere el artículo 35 del precepto invocado, el acta del H. Consejo Directivo Universitario en la cual

SECRETARÍA
GENERAL

Álvaro Obregón 64
Zona Centro - CP 78200
San Luis Potosí, S.L.P.
Tel: 826 2900 ext. 1046,
1047, 1048 y 1051
www.uaslp.mx

Eliminado 1. Fundamento legal: Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y artículos 3 fracciones XVII, XXVIII, 24 fracción VI, 82 fracción VI y 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, en virtud de tratarse de información confidencial, que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

97

se aprobó la jubilación de Laura Campos Guevara no existe en virtud de nunca haberse generado dicho documento por no existir el presupuesto de hecho necesario para ello, a saber, solicitud por la referida ex trabajadora para efectuar trámites de retiro por jubilación. A este respecto cabe señalar que todas las actas del H. Consejo Directivo Universitario, son publicadas de manera íntegra en la página web de la Universidad, por lo que independientemente a los argumentos expresados de inexistencia, se le informa al quejoso la dirección electrónica actual donde puede consultar las actas del H. Consejo Directivo Universitario en la forma y estado en que se encuentran.

Acto seguido, de conformidad con los artículos 76 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se pone a consideración del Comité la declaración de inexistencia de los siguientes documentos: a) El procedimiento administrativo de responsabilidad instaurado a quién fungiera como Coordinadora Administrativa en la Facultad de Ciencias Químicas; b) Auditorías internas a los archivos administrativos, contables y fiscales de la Facultad de Ciencias Químicas del año 2004 dos mil cuatro al 2014 dos mil catorce; c) El acta del H. Consejo Directivo Universitario en la cual se aprobó la jubilación de la C. Laura Campos Guevara, por lo que se da cuenta por parte de la Secretaría Técnica del Comité que se aprueba por unanimidad de votos de los miembros asistentes la justificación de inexistencia de la información.

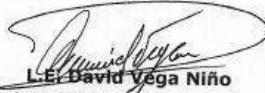
V. Asuntos generales.

Se acuerda dar vista de los acuerdos tomados en la presente acta a la Comisión Estatal de Garantía y Acceso a la Información Pública de San Luis Potosí, para los efectos legales correspondientes a que haya lugar.

No habiendo otro asunto que tratar y leída que fue la presente, se ratifica en este momento todo su contenido, por lo que firman la presente al calce para constancia legal, dándose por concluida la presente acta siendo las 20:45 horas del 3 tres de noviembre de 2015 dos mil quince.

SECRETARÍA
GENERAL

Ávaro Obregón 64
Zona Centro • CP 78000
San Luis Potosí, S.L.P.
+52 526 2300 ext. 1046,
1047, 1048 y 1051
www.uaslp.mx

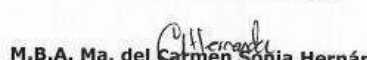

L.E. David Vega Niño


Secretario General de la UASLP y presidente del comité de información.



Dra. Guadalupe Patricia Ramos Fandiño.

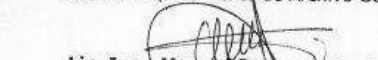
Directora de la Escuela de Ciencias de la Información,
secretaría técnica del comité.



M.C. Luz María Nieto Caraveo.
Secretaría Académica.

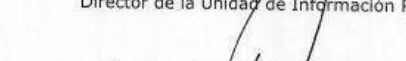

M.B.A. Ma. del Carmen Soñia Hernández Luna.
Secretaría de Finanzas.


Dr. Felipe Pazos Flores.
Jefe de la División de Informática.


Lic. Gorgonio Flores Morales.
Jefe del Departamento de Archivo General.


Lic. Juan Manuel Reynoso Sandoval.
Abogado General y en representación del área Jurídico.


Lic. Luis Enrique Vera Noyola.
Director de la Unidad de Información Pública.


Lic. Juan Rodolfo Guajardo Lopez.
Jefe del Departamento de Normativa, en carácter de invitado.

SECRETARÍA
GENERAL

Alvaro Obregón
Zona Centro • CP. 78000
San Luis Potosí, S.L.P.
Tel: 826 2300 ext. 1046,
1047, 1048 y 1051
www.uaslp.mx

HOJAS DE FIRMAS CORRESPONDIENTE AL ACTA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL DÍA 3 TRES DE NOVIEMBRE DE 2015 DOS MIL QUINCE, EN LA SALA DE JUNTAS DE SECRETARÍA GENERAL, UBICADA EN ALVARO OBREGÓN NUMERO 64 (ANTIGUO), PRIMER PISO, CENTRO HISTÓRICO, RELATIVA A LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE DIVERSOS DOCUMENTOS SOLICITADOS POR JUAN CARLOS GUEVARA ARAUZA.

Fecha de clasificación	Acuerdo C.T. 72/09/2017 de sesión extraordinaria de Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, del 26 de septiembre de 2017.
Área	Ponencia 1
Identificación del documento	Oficio de cumplimiento del sujeto obligado del expediente del Recurso de Queja 276/2015-1
Información Reservada	No Aplica.
Razones que motivan la clasificación	Versión pública del documento para el cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia
Periodo de reserva	La información confidencial no está sujeta a temporalidad de conformidad con lo establecido en el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.
Fundamento legal	Artículo 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, Artículo 3 fracciones XI, XVII y XXVIII, 24 fracción VI, 82, 138 y Transitorio Noveno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.
Ampliación del periodo de reserva	No Aplica
Confidencial	Páginas del documento que se clasifican: 01, 04, 05, 08, 19 - 21, 27, 28, 33, únicamente los renglones que contienen datos personales correspondientes a nombre con clave de Eliminado 1, domicilio con clave de Eliminado 2, y firma del recurrente con clave de Eliminado 3.
Rúbricas	 Rosa María Motilla García, Titular del área administrativa